



DECRETO SUPREMO N° 5667
RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 360 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que los incisos a) y d) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establecen como objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados; y garantizar, a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058 dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el inciso e) del Artículo 21 de la Ley N° 3058 señala que es atribución del Ministerio de Hidrocarburos, actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías, establecer la Política de precios para el mercado interno.

Que el Decreto Supremo N° 5534, de 31 de enero de 2026, tiene por objeto establecer la cadena de precios y el tratamiento de sus componentes para el Gas Licuado de Petróleo – GLP producido en Plantas – GLPP y el GLP producido en Refinerías – GLPR, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5516, de 13 de enero de 2026; y autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir Notas de Crédito Fiscal – NOCRES endosables a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, por concepto de subvención para el GLPP y el GLPR.

Que con la finalidad de mantener el precio final al consumidor del GLP, en concordancia con la política de estabilización de los precios de los productos derivados del petróleo y en resguardo de la estabilidad social y económica del país, corresponde establecer que la subvención del GLPP y el GLPR será hasta el 31 de diciembre de 2026.



EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I.** En el marco del Decreto Supremo N° 5534, de 31 de enero de 2026, se establece que la subvención para el Gas Licuado de Petróleo – GLP producido en Plantas – GLPP y GLP producido en Refinerías – GLPR será hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, conforme a lo siguiente:
- a) Para el GLPP destinado a la comercialización de garrafas de 10 Kg (DIEZ KILOGRAMOS), el descuento establecido en el inciso c) del Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 5534, será subvencionado a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, mediante Notas de Crédito Fiscal – NOCRES, por un monto de 0,84 Bs/Kg (CERO 84/100 BOLIVIANOS POR KILOGRAMO);
 - b) Para el GLPR destinado a la comercialización de garrafas de 10 Kg (DIEZ KILOGRAMOS), el Diferencial de Precios establecido en el inciso c) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5534, será subvencionado parcialmente a YPFB, mediante NOCRES, por un monto de 0,70 Bs/Kg (CERO 70/100 BOLIVIANOS POR KILOGRAMO).
- II.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a emitir NOCRES, endosables a favor de YPFB, por concepto de subvención para el GLPP y GLPR, hasta la fecha señalada en el Parágrafo precedente.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Hidrocarburos y Energías, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los treinta días del mes julio del año dos mil veintiséis.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Fernando Hugo Aramayo Carrasco
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERINO TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA, José Luis Lupo Flores, Marco Antonio Oviedo Huerta, Ernesto Justiniano Urenda, José Fernando Romero Pinto, José Gabriel Espinoza Yáñez, Carlos Pedro Marcelo Blanco Quintanilla – MINISTRO PROYECTISTA,
Mauricio Zamora Liebers MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RURAL Y AGUA,
Marco Antonio Calderón De La Barca Quintanilla, Williams José Bascope Laruta



**GACETA OFICIAL
DE BOLIVIA**

MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL E INTERINO DE
SALUD Y DEPORTES, Ricardo Erick Sanjines Chavez.

